



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS

Adoptado por el pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 26 de junio 2018 el acuerdo provisional de aprobación inicial de la modificación del Reglamento del servicio de agua del Ayuntamiento de Noblejas.

Transcurrido el período de información pública mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 124, de 2 de julio de 2018, por plazo de treinta días hábiles, sin que se haya presentado alegación o reclamación, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo provisional, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la correspondiente Ordenanza para su entrada en vigor.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

#### Modificación Reglamento del Servicio de Agua del ayuntamiento de Noblejas

Se modifica la letra a) del artículo 53º.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO, quedando redactada como sigue:

a) Por el impago de las liquidaciones correspondientes al menos a tres trimestres o, un importe principal pendiente de pago superior a 2.000,00 euros, aunque el periodo de los pagos pendientes sea inferior a tres meses, sin perjuicio de que las mismas incurran en apremio para su cobro por vía ejecutiva. Y siempre que se hayan agotado las posibilidades de cobro a través del correspondiente procedimiento de apremio.

Se modifica el artículo 54 quedando redactado como sigue: Artículo 54.- PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE SUMINISTRO.

El Ayuntamiento podrá suspender el suministro de agua a sus usuarios de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El Ayuntamiento deberá notificar fehacientemente al usuario, conforme al artículo 14 de la LPACAP, en el domicilio en el que esté el suministro, salvo que el usuario fije otro domicilio para recibir la facturación, los motivos y hechos que justifiquen la suspensión o corte de suministro, así como el plazo, que no podrá ser inferior a quince días naturales, para que el mismo proceda a la subsanación de los motivos y hechos que lo originan o presente sus alegaciones.

La notificación fehaciente al usuario del aviso de suspensión del suministro no puede entenderse cumplido por el mero hecho de cumplimentar el trámite de envío de una comunicación mediante correo con acuse de recibo, sino que deberá acreditarse la recepción efectiva de dicha comunicación por parte de la persona a la que va destinada.

La comunicación de corte de suministro que debe recibir el usuario incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

a.- Nombre y dirección del usuario. El Ayuntamiento deberá dirigirse al domicilio en el que esté el suministro, salvo que el usuario fije otro domicilio para recibir la facturación.

b. - Identificación de la referencia del suministro, que debe incluir la dirección en la que se presta el suministro.

c.- Fecha a partir de la cual se podría producir el corte de suministro, que en ningún caso puede ser inferior a quince días naturales desde que haya enviado la comunicación el usuario.

d.- Detalle de los motivos y hechos que originan el procedimiento de corte de suministro.

e.- Información detallada sobre las formas en que pueden corregirse las causas que originan la suspensión con indicación de horarios, en su caso, y referencias necesarias.

f. - Asimismo, la comunicación incluirá una referencia al derecho, la forma, los plazos y los efectos para cualquier reclamación del usuario en caso de discrepancia en relación con los hechos que originan el corte o suspensión del suministro.

2. Transcurridos quince días desde la comunicación al usuario, el Ayuntamiento podrá proceder a la suspensión del suministro.

3. La suspensión del suministro de agua no podrá realizarse en día festivo o en otro en que, por cualquier motivo, no haya servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa de restablecimiento del servicio, ni la vigilia del día en que se dé alguna de estas circunstancias.

4. Previamente a la reconexión del suministro, el usuario debe haber enmendado las causas que originan la suspensión del suministro, siempre y cuando éste resulte ser el responsable de la suspensión por incumplimiento del presente reglamento, y además se haya seguido el procedimiento establecido a tal efecto en el apartado primero de este artículo.

5. Los gastos originados por la suspensión de suministro, así como los gastos de reconexión o reapertura, deberán hacerse efectivos por parte del usuario previamente a la reconexión del suministro.

No obstante lo anterior, en el supuesto de la letra a) del artículo 53, si el abono de la deuda se produce antes del transcurso de 48 horas desde la suspensión del suministro, no se incrementará la deuda con el importe de los derechos de reconexión.

Noblejas 16 de agosto de 2018.-El Alcalde, Agustín Jiménez Crespo.